

Núm. 59

Lunes 17 de Mayo de 1926.

25 cénts. de pta.

Frangueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 "
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 147.

Servicio agronómico.

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Castillejo de Robledo va a darse comienzo al empleo del «Caldo arsenical» en el viñedo, hortalizas y árboles frutales, y siendo éste un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra «Veneno».

Soria 12 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN

circular núm. 148.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno civil que, por auto dictado con fecha 30 de Abril último, ha

sido declarado rebelde el procesado en causa núm. 47 del año 1925, seguida en el Juzgado de instrucción de Almazán, Pedro Moreno.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionado rebelde, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 11 de Mayo de 1926

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 149.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugos a los mozos del actual reemplazo, Manuel Gonzalo Jimeno, hijo de Manuel y de Valentina, del cupo de Gomara; Marcelo Vera Orden, hijo de Gregorio y de Vicenta, del cupo de Herreros; Teodoro Molina Recio, hijo de Pio y de Cecilia, del cupo de Hinojosa de la Sierra, y Apromideo Molino Nieto, hijo de Isidro y de Felipa, del mismo cupo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 14 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 150.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre el contenido de la rectifi-

eración de la propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos del mes de Febrero último.

Seria 14 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS.

Propuesta del mes de Febrero de 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero último (*Gaceta* número 31) para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año pasado sobre provisión de destinos públicos, se reafirma la propuesta provisional que insertó la *Gaceta de Madrid* núm. 96 de fecha 6 del actual, y en su virtud, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta provisional, ésta queda firme y subsistente, a excepción de las modificaciones establecidas en la forma que a continuación se detallan, cuyas razones se especifican en cada caso, y surtirá los efectos prevenidos en los artículos 70, 71 y 72 del expresado reglamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Huesca.

Número 90. Cartero de Tolva, con 250 pesetas; soldado Angel Galindo Llaquet, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Sevilla.

94. Cartero de Castilleja de Guzmán, con 250; Cabo Francisco Lebrato Romero, con 3-0-0 de servicio y 1-9-10 de empleo.

95. Idem de Fábrica del Pedroso, con 187.50; soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22 de servicio.

199. Idem de minas del Castillo de las Guardas, con 1.000; Cabo José López Márquez, con 8-1-13 de servicio y 3-8-19 de empleo.

Provincia de Cuenca.

315. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar, con 1.900; Sargento de activo José Gabaldón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

Provincia de Madrid.

326. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de Guardas, con 273,75. Desierto.

Provincia de Sevilla.

371. Ayuntamiento de Real de la Jara.—Oficial de Secretaría, con 1.825. Anulado por estar servido en propiedad, según manifiesta-

ción del Alcalde en oficio de 13 de Marzo pasado.

Provincia de Castellón.

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la inspección de arbitrios, con 2.000; Sargento de activo Francisco Borrás Montañés, con 8-10-3 de servicio y 3-5-0 de empleo.

434. Peón de limpieza del mercado, con 2.000; Sargento para la reserva Eutiquio Diego Carranza, con 2-6-21 de servicio.

Provincia de Oviedo.

502. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de carnes del distrito de Ayones, con 1.080; Cabo Fausto Gil Sanz, con 3-0-24 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Porque sus instancias quedaron fuera de concurso, porque los certificados justificativos de la aptitud para los destinos solicitados no están expedidos ni autorizados por un Centro oficial de segunda enseñanza; Sargentos Tomás Ortiz Barmejo y Alfonso Rodríguez Nielgo.

Porque quedaron también fuera de concurso por exceder de la edad de cuarenta y seis años, sin poderseles prorrogar ésta por no contar cinco años en el desempeño del último destino que se les adjudicó; Sargentos José Ramos Delgado y Esteban León Ramos.

Porque el Sargento contra quien recurren tienen la preferencia en el concurso por ser inutilizado en campaña; Sargentos Antonio Mateos Aguilera y Fructuoso Fernández Vindel.

Porque el propuesto para el destino que menciona cuenta con más tiempos de servicios que el recurrente, y la preferencia de naturaleza es sólo aplicable en los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones; soldado Eusebio Marehán Fernández.

Porque los propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; unos por ser Sargentos, y el Cabo por contar más tiempo en el empleo que el interesado; Cabo Juan Champal Juan.

Porque quedó fuera de concurso por no acompañar certificado de aptitud, por ser el destino solicitado de segunda categoría; soldado Juan Muñoz Garera.

Porque el Cabo contra quien recurre tiene mejor derecho, por contar con mayor tiempo de servicio en el empleo, que es lo que da la preferencia; Cabo Manuel Vaquero Diz.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene preferencia por su empleo de Sargento

para la reserva: Cabo Egenio Sevilla Romero.

Porque entró en concurso como Cabo, sin poderle clasificar el tiempo servido en el empleo por no constar la fecha de su ascenso en la documentación presentada: Cabo Emeterio Lopez Campaña.

Porque si bien le fué concedida la Medalla Militar de Marruecos, en su documentación se hace constar que no fué herido en campaña: soldado José Fernández Silva.

Porque quedó fuera de concurso por no haberse recibido en el plazo prevenido la demostración de sus servicios para poder ser clasificado, la cual surtirá efecto en ulteriores propuestas: Sargento Emilio Patiño Taboada.

Porque el Sargento para la reserva contra quien recurre, cuenta con mayor tiempo en el empleo de Cabo, que es lo que le dá preferencia: Sargento para la reserva Lázaro Ostaño Garcia.

Porque el propuesto para el destino que cita, cuenta con más tiempo de servicios que el interesado, y no constar en ningún documento de los remitidos que lo está desempeñando interinamente: soldado Pedro Fumadó Artigues.

Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación, y el documento que acompaña para ello surtirá efecto en ulteriores propuestas: soldado Florancio Duque Merino.

Idem id. por exceder de la edad de sesenta y cinco años: soldado Manuel Fernández Riveira.

Porque el soldado contra quien recurre, cuenta con mas tiempo de servicios que el interesado: soldado Alfonso Santos Coronado.

Porque el individuo que cita, si bien excede de la edad de cuarenta y seis años, entro en concurso por haber solicitado destino con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año último: soldado Vicente Piqueras Garcia.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho por ser hijo de la localidad: soldado Marcos Resa Navarro.

Queda sin efecto la adjudicación del destino número 836 a favor del interesado, para el que fué propuesto indebidamente: Cabo Angel Lara Rojas.

Queda tambien sin efecto la propuesta del del destino número 95, y en la rectificación se concede a otro licenciado con mayores méritos: soldado Manuel Perea Baena.

Idem id. del número 371 por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación: Sargento para la reserva Manuel Morán Martínez.

Idem id. del número 429, y en la notificación se adjudica a otro Sargento que lo tenia solicitado: Sargento Santiago Patrus Gelabart.

Nota.—Como en el día de hoy sale la documentación para las distintas autoridades, a fin de que se expidan las credenciales respectivas, y al objeto de evitar que por extravío de éstas ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del reglamento de 22 de Enero último, *Gaceta* del día 31 de dicho mes.

Madrid, 29 de Abril de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 30 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Continuación.

En el caso de que este dictamen fuese desfavorable, se someterán los líquidos reimportados a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcoholes y licores extranjeros, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los depósitos francos de la Península.

Art. 31. En los convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente a ninguna clase de bebidas alcohólicas, respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados, convenios, arreglos comerciales o «modus vivendi» vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

TITULO V

De la exportación.

Art. 32. Sin perjuicio de quedar sujetos a las prescripciones del artículo 4.º, los criadores y exportadores de vinos y demás bebidas alcohólicas dispondrán de un régimen especial que les autorice para efectuar las manipulaciones necesarias a la preparación de las bebidas destinadas a la exportación, con arreglo a las necesidades de ésta en relación con las de los correspondientes mercados extranjeros. Acerca de este particular informará y propondrá lo

oportuno la Comisión vitivinícola a que se refiere el apartado E) del artículo 4.º

Art. 33. Tendrá derecho a la devolución del impuesto de alcoholes los criadores exportadores de vinos en los dos casos citados a continuación, a razón de 95 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Por los vinos secos que exporten con más de 13 grados y hasta 23 grados centesimales.

Al efecto se establecen diez tipos en escala gradual a partir de los 14 grados centesimales enbiertos, con opción desde un litro hasta 10 como máximo en hectolitro, y reintegro de tantas veces 0'95 pesetas por igual unidad como litros se acrediten en cada tipo para la devolución.

b) Por los vinos dulces que exporten, desde dos grados de densidad del aerómetro de Beaumé con opción a igual tipo numérico de devolución, determinado y regulado en la forma correspondiente.

Para ello, y dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente decreto-ley, la Comisión vitivinícola a que se refiere el apartado E) del artículo 4.º estudiará y propondrá al Gobierno el ordenamiento reglamentario de esta clase de devoluciones, sobre la base fundamental de atender los intereses de la exportación y los del Tesoro público, de manera que las devoluciones se ajusten a la realidad del empleo de alcohol en dichos vinos y no resulten perjudicados unos ni otros intereses. El Gobierno dictará las reglas que al efecto correspondan para sustituir con ellas, una vez publicadas en la *Gaceta de Madrid*, la regla 2.ª del artículo 119 del reglamento de la Renta del alcohol aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1924.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, los almacenistas de alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores y los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, a que se refieren los casos 1.º, 2.º y 4.º del artículo 118 del citado reglamento, tendrán derecho a la devolución por el tipo numérico de 80 pesetas por cada hectolitro de alcohol, reducido a los 96 grados centesimales, cuando proceda, en lugar de los 95 actuales, y según los casos reglamentarios; como asimismo se hará devolución por 0'10, 0'15 ó 0'20 pesetas, según procedencia, por litro al alcohol desnaturalizado que se exporte con arreglo a lo determinado en el artículo 119 en cuan-

to a las cuotas de devolución de esta clase de alcoholes.

De acuerdo con lo anteriormente establecido, quedan modificados los artículos 109, 110, 111, 112, 118, 119 y 120 del reglamento de la Renta del alcohol antes mencionado, del modo siguiente.

Art. 109. Se entenderá aplicable a la exportación de vinos dulces y secos; debiendo expresar el exportador en el conduce que acompaña a la factura de embarque la clase de los vinos y las características que sirvan de base a la devolución.

Artículos 110, 111 y 112. Estarán en vigor en tanto el Gobierno dicte la reglamentación de las devoluciones de los vinos dulces, oída la Comisión vitivinícola. El artículo 112 se adicionará con el siguiente párrafo:

«En igual forma se procederá en el acto del reconocimiento de los vinos secos de más de 13 grados, cuando pretendan la devolución del impuesto, extrayendo doble muestra con iguales formalidades. El análisis de unos y otros vinos se practicará en las Aduanas principales por medio del ebullómetro Salierón Dejardin, a cuyo efecto, cuando se realicen las exportaciones por las Aduanas subalternas habilitadas, éstas enviarán las muestras a la principal de su provincia, exceptuándose las Aduanas de Irún y Pasajes, en las que se analizarán las muestras de los vinos que por ellas se exporten. En todos los casos podrán remitirse también las muestras a las Estaciones de viticultura y enología y demás laboratorios agrícolas oficiales dependientes del Ministerio de Fomento más próximos a la Aduana de salida, los cuales verificarán el análisis, enviando luego el certificado o boletín del mismo a la Aduana remitente. Cuando los interesados no se conformen con los resultados de los análisis, podrán entablar la correspondiente reclamación económico-administrativa.»

El artículo 118 quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 118. Tiene derecho a la devolución del impuesto:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas, por el invertido en la preparación de los productos que exporten, a razón de 80 pesetas por cada hectolitro de 96 grados centesimales.

2.º Los almacenistas, por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, a razón de 80 pesetas

por hectolitro de líquido, reducido a los 96 grados centesimales, o de 10, 15 ó 20 pesetas, según proceda, y por igual unidad y graduación, cuando se trate de alcohol desnaturizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas a la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

3.º Los criadores-exportadores, por los vinos dulces y secos que exporten, a razón de 0'95 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos.

4.º Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubieren satisfecho, a razón de 80 pesetas hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados serán requisitos indispensables:

1.º Que los productos vayan directamente, con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almacenes o bodegas a los puertos o puntos de exportación al efecto habilitados en este reglamento.

2.º Que la cantidad que se exporte de aguardientes o alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores no sea inferior a diez litros; y

3.º Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero con certificación expedida por la Aduana que intervenga la exportación.

Los criadores exportadores de vinos dulces y secos, para tener derecho a la devolución de las cuotas del impuesto a que se refiere el presente artículo, deberán reunir, además de los requisitos señalados en los números anteriores, el de la presentación de las guías o vendis que acrediten haber recibido en sus bodegas cantidad de alcohol equivalente a la que haya de ser objeto de la devolución.

Art. 119. Los tipos de devolución de su regla 1.ª se considerarán en 80 pesetas, y el divisor de la fórmula para determinar la cantidad a devolver será 96 en lugar de 95. La cuota de devolución de los alcoholes desnaturizados será de 0,10, 0,15 ó 0,20 pesetas por litro de 96 grados, según proceda en cada caso.

La regla 2.ª será reemplazada por la que el Gobierno acuerde sobre régimen de vinos dulces.

(Se continuará.)

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de concurso anulado por Real orden de 4 de Marzo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 26 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación convalide los nombramientos efectuados cuando éstos recayeren en personas que no tengan las condiciones legales.

Madrid, 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Soria: Barcones, D. Lázaro García Sáenz, Secretario de Estebandela (Segovia).

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE SORIA.

Con el fin de poder determinar las Empresas de transportes que están incluidas en el párrafo 3.º del art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero último, todas las que circulan actualmente dentro de esta provincia, poseyendo las autorizaciones que previene el reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, deberán presentar en esta Secretaría, en el plazo máximo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio, una declaración que comprenda los extremos siguientes:

1.º La fecha exacta en que comenzaron su servicio, y si lo han prestado de modo regular, diario y permanente.

2.º El itinerario completo de las líneas que explotan.

3.º El número de expediciones que efectúan.

4.º El número de carruajes de motor mecánico utilizados en cada línea y sus características (matrícula, potencia, capacidad y peso.)

5.º Punto en que tienen instaladas las administraciones y expendedurías de billetes en los lugares de origen y término.

La no presentación de los datos requeridos, impedirá a esta Jefatura provincial ratificar las autorizaciones de circulación, dando lugar al cese inmediato de los servicios realizados sin dicho indispensable requisito.

Soria 12 de Mayo de 1926.—El Secretario, Germán de la Madrid.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

FERROCARRILES.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 181 del reglamento de ferrocarriles, he tenido a bien designar el día 5 de Julio, a las once horas de su mañana, en la Estación del ferrocarril de Soria, para la celebración de la subasta de los efectos abandonados y de las expediciones no retiradas por sus consignatarios, a pesar de haber transcurrido un año de hallarse en depósito en los almacenes de la Compañía del ferrocarril Soria a Navarra, y cuya relación se inserta a continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes. Soria 8 de Mayo de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

RELACION de las expediciones que, llevando más de un año en los almacenes de la Compañía, no han sido retiradas por sus consignatarios.

Número.	EXPEDICIÓN		Fecha de la llegada. — Día, mes, año.	Número de bultos.	Contenido.	PESO — Kilos.	Nombre del consignatario.
	Procedencia.	Destino.					
5774	Barcelona.....	Quintana R....	20 Diciembre 1924.....	1	Medicamentos.....	1'400	Al portador.
5776	"	"	"	1	"	1'400	"
588	Mataró.....	Soria.....	1 Octubre id.....	1	Género punto.....	0'305	A. Encinas.
1341	"	"	6 id id.....	1	Caizado.....	1	M. Perez.
4865	Barcelona.....	"	15 Diciembre id.....	1	Medicamentos.....	1'600	H. provincial.
9599	"	"	16 id. id.....	26	Material eléctrico.....	26	B. Benito.
5702	"	"	20 id. id.....	1	Medicamentos.....	1'400	Al portador
5705	"	"	"	1	"	1'400	"
5706	"	"	"	1	"	1'400	"
5709	"	"	"	1	"	1'400	"
5710	"	"	"	1	"	1'400	"
5711	"	"	"	1	"	1'400	"
5712	"	"	"	1	"	1'400	"
5713	"	"	"	1	"	1'400	"
5714	"	"	"	1	"	1'400	"
5715	"	"	"	1	"	1'400	"
5717	"	"	"	1	"	1'400	"
5657	"	"	"	1	"	1'400	"
5662	"	"	"	1	"	1'400	"
5663	"	"	"	1	"	1'400	"
5664	"	"	"	1	"	1'400	"
5667	"	"	"	1	"	1'400	"
5668	"	"	"	1	"	1'400	"
5669	"	"	"	1	"	1'400	"
5671	"	"	"	1	"	1'400	"
5673	"	"	"	1	"	1'400	"
5674	"	"	"	1	"	1'400	"
5675	"	"	"	1	"	1'400	"
5678	"	"	"	1	"	1'400	"
5681	"	"	"	1	"	1'400	"
5684	"	"	"	1	"	1'400	"
5685	"	"	"	1	"	1'400	"
5686	"	"	"	1	"	1'400	"
5687	"	"	"	1	"	1'400	"
5689	"	"	"	1	"	1'400	"
5691	"	"	"	1	"	1'400	"
5695	"	"	"	1	"	1'400	"

5697	Madrid	3	Emero 1925	143	1400	G. Dalda
5699	Sax	13	Marzo id.	143	1400	J. García
5693	Buenos Aires	1	Diciembre 1924	143	1400	L. Cacho
5677	Douglas Ariz	4	Octubre id.	143	1400	Calvo
5655	Sabadell	4	Agosto id.	143	1400	Hijas S. V. Paul
5707	Santander	14	id. id.	143	1400	M. Martínez
19959	Daroca	7	Septiembre id.	143	1400	T. Carrillo
816	Portugalete	8	id. id.	143	1400	M. Rupérez
31815	Quintanas de Gormaz	20	id. id.	143	1400	L. Zapatero
21291	Miranda	22	id. id.	143	1400	B. Vazquez
23195	Carriena	6	Octubre id.	143	1400	A. Jimenez
32642	Madrid	9	id. id.	143	1400	D. Gómez
5684	Carriena	23	Noviembre id.	143	1400	M. Cacho
361	Madrid	7	Diciembre id.	143	1400	E. Manrique
33717	Zaragoza	25	Mayo 1921	143	1400	
6963	Irún	8	Agosto 1924	143	1400	
616	Leeds					
37897						
6684						
8042						
9199						
15067						
4340						

Soria 20 de Abril de 1926.—P. El Director, Eugenio Smer.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Almazán.

Conclusión.

Tomás Marquez.—Un terreno en La Charca, de 11 areas 18 centiareas; linda N., E. y S., Bernabea Sola, y O., Alejandra de Miguel.

El mismo.—Otro en La Charca, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Evaristo Garcia; S., Bernabea Sola; E., senda de la Charea, y O., idem.

El mismo.—Otro en La Charca, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Bernabea Sola; S., erial, E., Bernabea Sola, y O., Eustasio Calonge.

El mismo.—Otro en Senda del Camposanto, de 11 areas 18 centiareas; linda N., camino del camposanto, S., herederos de Máximo Torrubia; E., Nicolás Casado, y O., Bernabea Sola.

El mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro, de 44 areas 62 centiareas; linda N., senda, S., Paulino Garcia; E., cerro, y O., ribazo.

El mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Bernabea Sola; S., Santiago Peza; E., Bernabea Sola y O., ribazo.

El mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Evaristo Garcia; S., Bernabea Sola; E., los mismos, y O., idem.

El mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Cirilo Garcia; S., Santiago Poza; E., ribazo y O., cerro.

El mismo.—Otro en Parral, de 11 areas 18 centiareas; linda N. y S., Bernabea Sola; E., cerro y O., arroyo.

El mismo.—Otro en Parral de 44 areas 78 centiareas; linda N., cerro, S., Bernabea Sola; E., ribazo y O., cerro.

El mismo.—Otro en la Taina de la Villa, de una hectarea, 11 areas y 80 centiareas; linda N., Domingo Casado; S. y E., Hermenegildo Borjabad, y O., Evaristo Garcia.

El mismo.—Otro en el Llano de la Villa, de una hectarea, 11 areas y 80 centiareas, linda N. y E., dueño, S., Evaristo Garcia, y O., Justo Garcia.

El mismo.—Otro en el Pinar, de 80 areas 54 centiareas; linda N., E. y S., Casimiro Borjabad, y O., monte.

El mismo.—Otro en Mas-allá, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Pedro Garcia; S., Casimiro Borjabad; E., senda de Cuartagos, y O., dicho Borjabad.

El mismo.—Otro en Urreja, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Eusebio Garcia; S., Felipa Garcia; E., Casimiro Ortega, y O., camino de Cuartagos.

El mismo.—Otro en Vazcona, Cuartel del Este, núm. 21, dentro del monte Pinar, de 33 areas 54 centiareas; linda derecha, izquierda y espalda, el citado Pinar de Almazán, habiendo edificado sobre dicho término una taina de cerrar ganado, conociéndose dicha finca, con el nombre de Taina de la Vazcona.

Soria 21 de Abril de 1926.—El Administrador P. S., Lorenzo de Velasco.

Juzgados de primera instancia.

NULES

D. Fernando Serrano Salvador, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Domingo Gavarri Diaz, de sesenta años de edad, casado, natural de Peralejo; Manuel Moreno Gonzalez, de treinta y cinco años de edad, soltero natural de Utiel, y Francisco Gavarro Sarguero, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Berlanga, todos ellos gitanos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser reducidos a prisión en la causa que contra los mismos y otro se siguió en este Juzgado con el número 85 del año 1924 por lesiones; aperebidos de que sino comparecen, serán declarados rebaldes y les parara el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en las carceles de esta población, con las seguridades convenientes.

Dado en Nules a ocho de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Fernando Serrano.—El Secretario judicial, Anibal Vida.

Ayuntamientos.

NAVALENO.

D. Narciso Molinero Andrés, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que en atención a lo dispuesto por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del actual, acordó enajenar la lamina núm. 6.828 de fecha 7 de Mayo de 1917, siendo su valor nominal 48.874 08 pesetas, para con su producto contribuir a la construcción del camino vecinal de este pueblo a Canicosa de la Sierra (Burgos).

Durante diez días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, podrán reclamar contra el acuerdo mencionado, los vecinos que lo deseen.

Navaleno 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Narciso Molinero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.

Duruelo. Nepas. Villar de Maya. Abejar. Fresno de Caracena.

Padrón de edificios y solares.

Abejar. Villar de Maya. Fresno de Caracena. Duruelo. Nepas.

Matricula industrial.

Duruelo. Nepas.

Presupuestos ordinarios para 1926-27, aprobados por el pleno de los respectivos Ayuntamientos.

Caltojar. Fuentepinilla. Aoduluz. Arguijo. Rioseco de Soria. Merón de Almazán. Almaluez. Jodra de Cardos. Torreblacos. Ontalvilla de Almazán.

Transferencias de créditos.

Atauta. Alcozar.